

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 001160 de 2024



18-12-2024

Radicado : 20241100011605

“Por medio de la cual se conforma el Comité de Dirección de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023 y..., y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 del decreto 2121 de 2023 establece que la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, tendrá por objeto planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas.

Que de conformidad con las funciones del Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME establecidas en el artículo 9. del Decreto 2121 de 2023, le corresponde dirigir, orientar, coordinar, ejecutar y vigilar las funciones asignadas a la Unidad por la ley y demás normas pertinentes; así como dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno de la gestión y coordinar las actividades misionales y de apoyo de la entidad.

Que conforme al artículo 11 del Decreto 2121 de 2023, dentro de las funciones de la Oficina Asesora de Planeación de la Unidad de Planeación Minero Energética se establece la de elaborar los Planes Estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual inversiones y someterlos a aprobación de la Dirección. En coordinación con las dependencias de la Entidad y en sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Sectorial.

Que el precitado artículo, asigna a la Oficina Asesora de Planeación la función de preparar, consolidar y presentar, en coordinación con la Secretaría General y de acuerdo con las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional Planeación y la Dirección General de la Unidad, el anteproyecto de presupuesto, así como la programación presupuestal plurianual de la entidad.

Que, en virtud de los principios que orientan la función administrativa, se estima conveniente que el Director de la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME cuente con el respaldo del equipo directivo de la entidad, con el fin de que este le asesore y apoye técnicamente en la toma de decisiones y en el ejercicio de las funciones directivas a su cargo.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se conforma el Comité de Dirección de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME”

Que en consecuencia, es necesario conformar y adoptar el Comité de Dirección de la Unidad de Planeación Minero Energética como un órgano encargado de coordinar y supervisar la gestión, con el objetivo de determinar las prioridades estratégicas y monitorear el cumplimiento del plan estratégico institucional, los proyectos de inversión y la ejecución del presupuesto.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética,

R E S U E L V E:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1: Adopción del Comité de Dirección. Adoptar el Comité de Dirección de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

ARTÍCULO 2: Naturaleza del Comité de Dirección. El Comité de Dirección es la instancia de coordinación y seguimiento de la gestión, conformada con el objetivo de definir las prioridades estratégicas de la entidad y las respectivas líneas de acción, y hacer seguimiento al plan estratégico institucional, a los proyectos de inversión y a la ejecución presupuestal.

CAPÍTULO II

Integración, reuniones, quórum del Comité de Dirección

ARTÍCULO 3: Integración del Comité de Dirección. El Comité de Dirección estará integrado por los siguientes servidores, quienes tendrán voz y voto:

1. El (la) Director(a) General quien lo presidirá
2. El (la) Secretario(a) General
3. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
4. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
5. El (la) Subdirector(a) de Energía Eléctrica
6. El (la) Subdirector(a) de Demanda
7. El (la) Subdirector(a) de Hidrocarburos
8. El (la) Subdirector(a) de Minería
9. El (la) Subdirector(a) de Gestión de la Información
10. El (la) Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos
11. El (la) Jefe de la Oficina de Tecnologías de la información

PARÁGRAFO. El Comité podrá invitar a sus reuniones con carácter permanente u ocasional a los servidores públicos o colaboradores que, por su condición jerárquica, funcional o conocimiento técnico, deban asistir según los asuntos a tratar, quienes participaran con voz, pero sin voto.

En los casos en que el orden del día contemple temas relacionados con los recursos de la entidad, se deberá invitar, con voz, pero sin voto, al asesor encargado de las funciones de control interno. Esto con el propósito de proporcionar alertas tempranas sobre posibles acciones u omisiones que puedan afectar el adecuado manejo de los recursos de la entidad.

La citación a los invitados la efectuará la secretaria técnica a través de la convocatoria a las sesiones

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se conforma el Comité de Dirección de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME”

ARTÍCULO 4: Sesiones Ordinarias. El Comité de Dirección de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses, previa convocatoria de la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 5: Sesiones extraordinarias. El Comité de Dirección de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente quien lo presida, la o el secretario/a técnico, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la secretaría técnica.

ARTÍCULO 6. Citación a las reuniones. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por su Secretaría Técnica, por escrito con la indicación del día, la hora, el lugar, el objeto de la reunión y el orden del día con una antelación de por lo menos dos (2) días calendario. La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora, el lugar, el objeto de la reunión y el orden del día, con una antelación de por lo menos un (1) día calendario.

Artículo 7. Desarrollo de las reuniones. Las reuniones del Comité de Dirección serán instaladas por el (la) Director(a) y se realizarán en el día, lugar y hora fijados en la citación. En cada reunión de Comité se tratarán los temas incluidos en el orden del día. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por la decisión de la mayoría del quorum presente en la reunión. Cada miembro del Comité de Dirección anunciará a la secretaría técnica cuando en el orden del día o en el desarrollo de los temas a tratar se encuentren en conflicto de interés.

PARÁGRAFO. Las sesiones del Comité de Dirección se podrán desarrollar de manera virtual si así se dispone en la citación que para dichos efectos realice la secretaría técnica o por medio de solicitud de alguno de los miembros del comité, sesión que se surtirá mediante una herramienta tecnológica disponible para todos los miembros y asistentes al Comité, que permita adicionalmente el registro de las votaciones y la grabación de la sesión.

ARTÍCULO 8: Asistencia al comité. La asistencia al Comité es obligatoria e indelegable. Cuando por motivo de fuerza mayor un miembro del Comité no pueda asistir, deberá comunicarlo de manera previa y escrita a la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 9: Quórum y mayorías. El Comité de Dirección sesionará y deliberará con la mitad más uno (1) de sus integrantes permanentes con voz y voto, y las decisiones las tomará la mayoría simple de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el (la) Secretario (a) Técnico (a) deberá verificar la existencia de quórum para sesionar y deliberar.

ARTÍCULO 10: Decisiones del comité. Las decisiones adoptadas por el Comité de Dirección quedarán registradas en las actas pertinentes y serán suscritas por quien preside el Comité, así como por el (la) Secretario (a) Técnico (a).

ARTÍCULO 11: Presidencia del comité. El presidente del Comité de Dirección será el (la) Director(a) General de la UPME y tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir, instalar y dirigir las sesiones del comité.
2. Representar al comité cuando se requiera en otras instancias.
3. Delegar en los otros miembros del comité algunas tareas específicas cuando lo considere oportuno.
4. Suscribir junto con el(la) secretario(a) técnico(a) las actas generadas en las sesiones.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se conforma el Comité de Dirección de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME”

ARTICULO 12: Secretaría Técnica. La secretaría técnica del Comité de Dirección será ejercida por el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y tendrá a cargo las siguientes responsabilidades:

1. Programar las agendas del comité.
2. Preparar el orden del día con la información requerida en la agenda de la sesión del comité
3. Citar a los integrantes del comité y a los servidores o colaboradores, cuando a juicio del comité se requieran para ampliar o complementar un tema sometido a su consideración.
4. Levantar y suscribir las actas de cada sesión.
5. Verificar quórum antes de sesionar.
6. Elaborar, suscribir y conservar las actas del comité.
7. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el comité.

ARTÍCULO 13: Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés. Los integrantes del Comité de Dirección están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo.

Cuando un integrante del comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del comité, la decisión se adoptará por la mayoría simple de los integrantes permanentes del comité.

CAPÍTULO III

Responsabilidades del Comité de Dirección

ARTÍCULO 14: Funciones del Comité de Dirección. Son funciones del Comité de Dirección de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, las siguientes:

1. Aprobar el plan estratégico institucional de la entidad y el respectivo plan de acción anual de conformidad con los requerimientos del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico Sectorial y las necesidades y expectativas de la ciudadanía y grupos de valor.
2. Aprobar los proyectos de inversión que se formulen para aplicar a los recursos del Plan Operativo Anual de Inversiones.
3. Presentar recomendaciones para el funcionamiento del Sistema de Gestión de la entidad y proponer recomendaciones y mejoras para su mejoramiento continuo.
4. Proponer modificaciones a la estructura orgánica y planta de personal de la Entidad.
5. Aprobar las modificaciones del plan de acción anual de acuerdo con la justificación presentada por los responsables de su ejecución.
6. Realizar seguimiento de los indicadores del plan estratégico institucional como del avance del plan de acción institucional.
7. Realizar seguimiento de la ejecución presupuestal y proponer recomendaciones para garantizar el cumplimiento de los acuerdos de gestión institucional.
8. Realizar seguimiento a la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión de acuerdo con los avances reportados por los respectivos gerentes de proyectos.

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se conforma el Comité de Dirección de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME”

9. Presentar recomendaciones para la elaboración, seguimiento y actualización de los planes misionales conforme con las funciones y/o delegaciones efectuadas por el Ministerio de Minas y Energía
10. Analizar los asuntos de interés institucional que puedan impactar la organización.
11. Realizar seguimiento a la estrategia Institucional de Cooperación Internacional vigente.
12. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza del Comité.

PARAGRAFO: La participación en el Comité de Dirección no exonera a sus miembros del cumplimiento y seguimiento de las funciones legalmente asignadas

CAPITULO IV

Comunicación, publicación y vigencias

ARTÍCULO 15. Comunicación y publicación: Comunicar la presente Resolución a todos los integrantes que conforme el artículo 3 del presente acto hacen parte del Comité de Dirección de la Unidad de Planeación Minero Energética. Así mismo, se publicará por conducto de la Subdirección de Gestión de la Información en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 16: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 18-12-2024



Carlos Adrián Correa
Flórez
Director General
Dirección General

Elaboró: Angelica Muñoz Martinez

Revisó: MARIA PAULA TORRES MARULANDA, DIEGO ARMANDO VANEGAS PAEZ, Carlos Adrián Correa Flórez

Aprobó: Carlos Adrián Correa Flórez